



**RESOLUCIÓN CJR22-0191
(10 de junio de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila por medio del Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJHUA17-494 de 10 octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila a través de la Resolución CSJHUR21-296 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado.

Contra dicho acto, el señor **Cristian Andrés Lozano**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, por considerar que no obtuvo la calificación debida en el factor de capacitación adicional respecto de la Maestría en Derecho de la Universidad Surcolombiana aportada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la Resolución CSJHUR22-394 de 27 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro seccional de elegibles, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| Denominación | Grado | Requisitos Mínimos |
|---|----------|--|
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun acadèmico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada. |

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante Resolución CSJHUR21-296 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|------------|------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 1075599479 | CRISTIAN ANDRÉS LOZANO | 322,53 | 142,00 | 100 | 15 | 579,53 |

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|------------|------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 1075599479 | CRISTIAN ANDRÉS LOZANO | 322,53 | 142,00 | 100 | 25 | 589,53 |

A través de la Resolución CSJHUR22-394 de 27 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila no repuso la decisión.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal grado nominado, es el de asistencial, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Para este cargo, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

| Nivel del Cargo - Requisitos | posgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|--|-------------------|--|--|---|
| <u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| <u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Atendiendo el principio de congruencia, se revisará el punto específico de la inconformidad planteada en el recurso respecto de los estudios de Maestría en Derecho de la Universidad Surcolombiana.

El artículo 2º, numeral 3.5.9 del acuerdo de convocatoria establece lo siguiente:

“La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. (...).

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, no podrán ser objeto de posterior complementación.”

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, el recurrente debía anexar los documentos correspondientes para acreditar el título, acta de grado o en su defecto la certificación donde conste que solo se encuentra pendiente de la ceremonia de grado, es decir, que los demás requisitos ya debieron cumplirse.

En este caso se advierte que la certificación aportada con la solicitud de reclasificación indica que el doctor CRISTIAN ANDRÉS LOZANO culminó satisfactoriamente sus estudios en el programa de Maestría en Derecho Público de la Universidad Surcolombiana y se encuentra a la espera de cumplir con su requisito de grado.

Quiere decir lo anterior que el aspirante aún está en trámite de cumplir requisitos de grado, previos a la ceremonia, tanto es así que, según lo manifestado por él mismo en su escrito del recurso, su proyecto de investigación se halla en la última fase de revisión para ser enviado al respectivo jurado, luego de hacer las correspondientes correcciones.

En ese orden, la mencionada certificación de estudios no cumple con los parámetros establecidos en la convocatoria para otorgarle puntuación en el factor capacitación adicional sin que sea posible hacer interpretaciones distintas; por tanto, se confirmará la decisión del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, adoptada mediante la Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022, se confirmará.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor de juzgado municipal, respecto del puntaje otorgado **CRISTIAN ANDRÉS LOZANO**, identificado con número de cédula 1.075.599.479, en el factor de

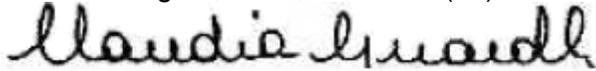
capacitación adicional, y en el mismo sentido la Resolución CSJHUR22-394 de 27 de mayo de 2022, por medio de la cual desató el recurso de reposición, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a CRISTIAN ANDRES LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.599.479, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/DRC